



APOYO JURÍDICO – MUNICIPAL N° 9

Josefina Soto Larreátegui
Abogado

Otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario

RESUMEN:

El 09 de abril se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.822, que Otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario.

El propósito de este beneficio es otorgar un incentivo a los profesionales de la educación que tengan las edades legales requeridas para pensionarse por vejez, permitiendo que puedan hacerlo en mejores condiciones económicas, conforme a su dignidad profesional.

Los profesionales de la educación beneficiados son aquellos que pertenezcan a la dotación docente municipal, en calidad de titulares o contratados, de las municipalidades o de las corporaciones municipales y también para aquellos contratados en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, lo anterior, siempre que al 31 de diciembre de 2015 hayan cumplido o cumplan si son mujeres: 60 o más años, y si son hombres: 65 o más años y que hagan efectiva su renuncia voluntaria e irrevocable respecto del total de las horas que sirven.

Los plazos para formalizar la renuncia establecida en la ley son los siguientes:

Plazo para formalizar la renuncia	Cumplan o hayan cumplido el requisito de edad (60 ó 65 años)	Documento a acompañar
1 de junio de 2015	al 31 de diciembre de 2012	Certificado de nacimiento respectivo
2 de noviembre de 2015	entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015	

El monto de la bonificación por retiro alcanzará hasta \$21.500.000.- (veintiún millones quinientos mil pesos), monto máximo que corresponderá a los profesionales de la educación que tengan 11 años de servicio en la respectiva dotación y 37 a 44 horas de contrato, y será proporcional a las horas de contrato y a los años de servicio.

La proporción será en relación a un máximo de 37 horas de contrato, de acuerdo a lo que indica la siguiente tabla:

Horas	Monto	Horas	Monto
44	21.500.000	22	12.783.784
43	21.500.000	21	12.202.703
42	21.500.000	20	11.621.622
41	21.500.000	19	11.040.541
40	21.500.000	18	10.459.459
39	21.500.000	17	9.878.378
38	21.500.000	16	9.297.297
37	21.500.000	15	8.716.216
36	20.918.919	14	8.135.135
35	20.337.838	13	7.554.054

Para más detalles [ver Ley 20.822](#)

[Ver historia de la ley y lo que opinaron los parlamentarios](#)

Establece la conmemoración del día mundial del agua el 22 de marzo de cada año

RESUMEN:

El 14 de abril se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.827, que Establece la conmemoración del día mundial del agua el 22 de marzo de cada año.

El objetivo de la ley es que Chile asuma como país la importancia que el agua tiene para la supervivencia de los seres humanos, la agricultura, la biodiversidad, la minería y la energía, y lo haga desde la educación preescolar, creando conciencia para que sea bien utilizada y evitando así los problemas de sequía y de abastecimiento para el consumo humano.

Por eso, la conmemoración del Día Mundial del Agua se constituye en una instancia para que los organismos sectoriales del Estado adopten medidas de difusión respecto de la importancia de los recursos hídricos en todas las actividades cotidianas y en los procesos productivos.

Lo anterior, tiene incidencia directa en varios municipios de Chile, los cuales tienen como práctica habitual durante todo el año el abastecimiento de agua en los sectores rurales, pues hay personas que ni siquiera tienen agua para el consumo doméstico, necesitando un compromiso claro, de las autoridades de gobierno, para que realicen inversiones en la materia.

Para más detalles [ver Ley 20.827](#)

[Ver historia de la ley y lo que opinaron los parlamentarios](#)

Se crea Subsecretaría de Educación Parvularia, Intendencia de Educación Parvularia

RESUMEN:

El 05 de mayo se publicó en el Diario Oficial la Ley 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.

Esta nueva Subsecretaría de Educación Parvularia será el órgano de colaboración directo del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Le corresponderá, entre varias funciones, proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia; proponiendo las normas legales y reglamentarias que regulen la educación parvularia, en particular aquellas relativas a los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado y la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, cuando corresponda; además de elaborar y proponer políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

Además, estará encargada de desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativos a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, diseñando programas de apoyo técnico-pedagógico en la educación parvularia para las instituciones públicas y privadas que reciban financiamiento estatal y que presten servicios educacionales en dicho nivel, junto con establecer mecanismos de coordinación con distintos organismos públicos e instituciones privadas, nacionales e internacionales, con competencias en el sector de educación parvularia.

Para más detalles [ver Ley 20.835](#)

[Ver historia de la ley y lo que opinaron los parlamentarios](#)

Nuevo Manual de Remuneraciones para el Sector Municipal

RESUMEN:

La Unidad de Estudios Remuneratorios de la División de Personal de la Administración del Estado (DPAE), en conjunto con la Subdivisión Jurídica de la División de Municipalidades de esta Entidad de Control, ha elaborado el Manual de Remuneraciones, Escala de Sueldo y Asignaciones del Sector Municipal Decreto Ley N° 3.551, Título II, de 1980, cuyo objetivo es efectuar un análisis de los componentes remuneratorios y no remuneratorios generalmente aplicables a los servidores que se rigen por el Título II, del Decreto Ley N° 3.551, de 1980.

El Manual comprende las fuentes legales, requisitos, características y jurisprudencia relevante de la Contraloría General de la República, incorporando, metodología de cálculo y ejemplos prácticos que ilustran de manera más clara el procedimiento para obtener el valor final de cada asignación.

Lo anterior, para facilitar el pago de las remuneraciones y disminuir la cantidad de errores que pudieran presentarse en este proceso.

El Manual está estructurado en tres secciones:

- Remuneraciones permanentes;
- Remuneraciones eventuales o accidentales; y
- Beneficios económicos que no revisten naturaleza remuneratoria, abarcando la generalidad de los componentes a que tienen derecho los funcionarios municipales adscritos a este sistema remuneratorio.

Para más detalles [ver Manual de Remuneraciones, Escala de Sueldos y Asignaciones del Sector Municipal](#)

Nuevas instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República para la atención de solicitudes de pronunciamiento jurídico

DICTAMEN: [24.143](#)

Fecha: 27/03/2015

RESUMEN:

La Contraloría General de la República para el mejor cumplimiento de sus atribuciones ha dictado nuevas instrucciones para atender las solicitudes de pronunciamiento jurídico, es decir, consultas que se le hagan relativas a la interpretación de la normativa que rige a los Órganos de la Administración del Estado, dentro de los cuales se encuentran las Municipalidades.

Es así, como cada vez que las Municipalidades efectúen consultas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1° Deben emanar de la Municipalidad o de la jefatura superior con potestades desconcentradas o delegadas.
- 2° Deben indicar los antecedentes de hecho y de derecho que sean necesarios para la debida y oportuna resolución del asunto respectivo. Para ello, se acompañará un informe jurídico fundado del Departamento o Asesoría Jurídica de la Municipalidad, salvo razones calificadas que deberán expresarse en la consulta.
- 3° Deben decir relación con materias que sean de competencia de la entidad edilicia o que incidan directamente en el cumplimiento de sus funciones, y con asuntos específicos y concretos que ellas deban resolver.
- 4° Deben especificar de manera clara y precisa las peticiones que se formulan .

Sobre solicitud de patente comercial para funcionamiento de un salón de eventos ubicado en el área rural de la comuna de Pirque

DICTAMEN: [28.368](#)

Fecha: 10/04/2015

RESUMEN:

Se ha presentado un reclamo en contra de la Municipalidad de Pirque por no haberse pronunciado acerca de la petición de patente comercial para el funcionamiento de un centro de eventos en el inmueble ubicado en el lote A, parcela F, del sector La Esperanza, no obstante cumplir, según estima, la totalidad de los requisitos legales exigidos al efecto.

Al respecto el órgano contralor señala que de acuerdo a lo que establece la ley sobre Rentas Municipales, la entidad edilicia estará obligada a otorgar la patente comercial en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o aquella hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento de acuerdo a las normas del plan regulador, y de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la dirección de obras del municipio.

Ahora bien, en lo que dice relación con el predio en cuestión, éste se ubica en el Área de Interés Agropecuario Exclusivo, definida así en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que prevé, en lo que interesa, que se permitirán los Desarrollos Urbanos Condicionados y los Desarrollos Industriales y/o Empresariales Condicionados, y que en conjunto con las actividades agropecuarias, se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios competentes.

Por lo tanto, debe concluirse que la actividad cuya autorización se pretende obtener -esto es, un salón de eventos-, no se encuentra contemplada en el respectivo instrumento de planificación territorial, motivo por el cual la Contraloría concluye que, en la situación analizada, no se reúnen los requisitos para el otorgamiento de la patente comercial solicitada.

Selección de funcionarios municipales para actividades de capacitación debe hacerse mediante concurso; administrador municipal y jefe de control no pueden ejercer simultáneamente sus cargos y otras plazas como subrogantes; vínculos con alcalde

DICTAMEN: [30.244](#)

Fecha: 17/04/2015

RESUMEN:

Funcionaria de la Municipalidad de Hijuelas alega no haber sido considerada en los procesos de capacitación de dicho ente edilicio e informa sobre la presunta existencia de un vínculo de parentesco entre la alcaldesa y un servidor de la Contraloría Regional de Valparaíso, lo que, a su juicio, incidiría en que la última favoreció a la citada autoridad en las respuestas otorgadas a las reclamaciones que ha interpuesto y en la falta de fiscalización en determinadas materias.

Al respecto la Contraloría General de la República indica que el alcalde, para elegir a los beneficiarios de las actividades de capacitación, se encuentra en la necesidad de efectuar un proceso de selección mediante concurso, lo que implica el derecho del funcionario a postular libre y espontáneamente a éste, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de fijar los criterios con el fin de evaluar los méritos de los interesados. En ese contexto, y considerando que la Municipalidad de Hijuelas no acreditó la realización de los pertinentes concursos, es que corresponde que informe a la Contraloría Regional de Valparaíso, en el plazo de 15 días hábiles sobre el procedimiento a través del cual asignó los distintos cursos de capacitación a partir del año 2014.

En cuanto al supuesto vínculo de parentesco que existiría entre la alcaldesa de la Municipalidad de Hijuelas y ciertos funcionarios de la Contraloría Regional de Valparaíso, resulta necesario señalar que si bien la interesada no individualiza al servidor a que se refiere, efectuado un análisis de los registros de personal que mantiene esta Institución Fiscalizadora no ha sido posible determinar la existencia de algún tipo de relación como la que indica la reclamante, por lo que se desestima su reclamo en ese sentido.

En cuanto a la eventual irregularidad de las subrogancias ejercidas por el administrador municipal y el director de control, precisa la Contraloría que todos los empleos a que se refiere el estatuto administrativo municipal son incompatibles entre sí, lo que se encuentra en armonía con lo previsto en la ley de municipalidades respecto al administrador municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el estatuto sí establece que tales cargos serán compatibles con la calidad de subrogante. Así pues, un servidor puede asumir en calidad de subrogante un determinado empleo, en la medida que sea, a su vez, reemplazado en las labores que desempeña como titular, a fin de cautelar la independencia de las tareas que la ley asigna a cada unidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.021, de 2005).

Asociación de funcionarios municipales se encuentra facultada, en situación que indica, para administrar una sala cuna y jardín infantil

DICTAMEN: [31.060](#)

Fecha: 21/04/2015

RESUMEN:

El Director del Trabajo ha remitido a la Contraloría General petición de Presidenta de la Asociación de Funcionarios Profesionales y Técnicos de la Municipalidad de Pudahuel, la cual solicita un pronunciamiento que determine si dicha organización cuenta con facultades para administrar y contratar al personal que labora en la sala cuna y jardín infantil que indica, con cargo a los fondos provistos para tal efecto por la entidad edilicia de Pudahuel.

La Contraloría señala que las prestaciones de bienestar comprenden todas aquellas de índole social y, en general, las que por su naturaleza corresponde entregar a los servicios de bienestar social, tales como de protección a la salud, familia, educación, cultura, esparcimiento y habitación, teniendo las mismas un carácter asistencial, por cuanto deben suponer una ayuda al afiliado ante eventos que lo sitúen en un caso de necesidad, exigencias que concurren tratándose de la sala cuna y jardín infantil, los cuales tienen un contenido de seguridad social.

En efecto, tanto la sala cuna como el jardín infantil están reconocidas como ayudas de seguridad social, cuyo principal propósito es encargarse de la enseñanza y cuidado de los niños en su etapa preescolar, de ese modo, y atendido que las subvenciones a que hace referencia la ley N° 19.754 (que son aquellas relacionadas con las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras), solo pueden transferirse a una asociación de empleados municipales para solventar gastos de bienestar, característica que reúnen los beneficios de sala cuna y jardín infantil.

Por lo tanto, la Contraloría concluye que resulta pertinente que la Asociación de Funcionarios Profesionales y Técnicos de la Municipalidad de Pudahuel administre tales establecimientos, con cargo a la subvención otorgada al efecto y determine bajo qué modalidad contratará a su personal.

Municipio debe modificar la ordenanza que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, ajustándola a lo que establecen las normas legales

DICTAMEN: [34.267](#)

Fecha: 30/04/2015

RESUMEN:

Se presentó un requerimiento a la Contraloría General de la República para que se pronuncie sobre la legalidad de ciertas disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad, referidas a limitaciones impuestas a dichos locales, aumento de multas en caso de reincidencia, clausuras de los establecimientos.

Es así, como dicha ordenanza establece restricciones relacionadas, en general, a distanciamientos con establecimientos educacionales; existencia de letrado con prohibición de acceso a estudiantes y menores en los horarios que indica; personal que vigile el orden del recinto; específicas

condiciones de aireación, luz, baños de los locales, aislamientos de ruidos, mamparas, extintores y, obligación de exhibir la documentación que se señala, cuyas limitaciones adicionales a las que establece la ley para ejercer la antedicha actividad económica, el órgano contralor dispone que se contraviene la normativa constitucional y legal aludida (aplica dictamen N° 52.876, de 2014).

En cuanto a las sanciones pecuniarias contenidas en la ordenanza y su aumento al doble en caso de reincidencia, la Contraloría señala que los municipios pueden -en sus ordenanzas- establecer multas para los infractores, cuyo monto no excederá las 5 UTM, no obstante, no se advierte una norma legal que contemple una hipótesis que los autorice a incrementarlas por sobre la cantidad indicada, por lo que, tal disposición de la ordenanza local, no se ajusta a derecho.

Finalmente, respecto de la clausura de los establecimientos que no cuenten con la respectiva patente, o cuyos dueños no paguen las multas impuestas conforme a la ordenanza y las leyes vigentes, la ordenanza municipal no puede establecer clausura por no pago de las multas, ya que esa sanción carece de sustento legal (aplica criterio contenido en el precitado dictamen N° 7.368, de 2014).